



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **376**  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Demandante (s) : Bancolombia S.A.  
Demandado (s) : Hernán Darío Girón Moreno  
Demandado (s) : Diego Alonso Girón Moreno  
Demandado (s) : Nelson Alberto Girón Granados  
Demandado (s) : Sandra Isabel Girón Moreno  
Demandado (s) : Olga Liliana Girón Moreno  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00061-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud elevada electrónicamente por el abogado demandante se torna procedente, eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el CGP, art. 132; el despacho obrará de conformidad con el canon **448** del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero:** Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

**Segundo:** Señalase la hora de las 9:00 a. m., del día jueves 26 de agosto de 2021, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble propiedad de los demandados el cual fuera dado en garantía y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, la cual se llevara a cabo de manera virtual o presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

**Tercero:** Avísese al público la subasta en los términos del Art. 450 del C. G. P., publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

**Cuarto:** Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad de los demandados señores Hernán Darío Girón Moreno, Diego Alonso Girón Moreno, Nelson Alberto Girón Granados, Sandra Isabel Girón Moreno y Olga Liliana Girón Moreno, que es la suma de \$230.400.000, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

**Quinto:** La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**96b448b14c337145ad5192e3b9860e2c353798c99f671f71476d25634c1c9600**

Documento generado en 24/06/2021 04:27:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**